

 <p>BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO </p> <p>Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>Pág. 2</p>	 <p><i>Actualidad</i></p> <p>Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre</p> <p>Pág 6</p>
 <p><i>Consejo de Ministros de 25/10/2013</i></p> <p>REAL DECRETO por el que se modifican el Reglamento del <u>Impuesto sobre el Valor Añadido</u>,.....</p> <p>Pág 6</p>	 <p><i>Consulta de interés</i></p> <p>Arrendamiento de viviendas.</p> <p>Se plantea si es preciso contar en el desarrollo de la actividad arrendaticia con los requisitos previstos en el artículo 27 de la LIRPF (local y empleado)</p> <p>Pág. 7</p>
 <p><i>Nota informativa</i></p> <p>Departamento de Aduanas. Nota Informativa 21/2013</p> <p>Pág. 7</p>	 <p><i>Novedades del Govern de Catalunya</i></p> <p>El Govern incluirá la recuperación del impuesto de sucesiones en los presupuestos</p> <p>Pág. 8</p>
 <p><i>Leído en prensa</i></p> <p>Hacienda subirá el mínimo exento en el IRPF Y elevará los impuestos al consumo</p> <p>Pág. 9</p>	 <p><i>Novedades del Gobierno de Cantabria</i></p> <p>Cantabria tendrá en 2014 el IRPF más bajo de toda España gracias a la reforma fiscal que impulsará el Gobierno.</p> <p>Pág. 10</p>



Sábado, 26 de octubre de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Medidas tributarias

Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[PDF \(BOE-A-2013-11216 - 29 págs. - 441 KB\)](#)



[Ver comparativo de Primera lectura](#)

REGLAMENTO DE IVA:

Primer grupo de modificaciones:

- La supresión de la exigencia legal de **solicitud de autorización** previa por la Administración Tributaria del requisito para la aplicación de **determinadas exenciones**.
- **La regulación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**, previstos en las letras e) y f) del artículo 84.uno.2.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que obliga a desarrollar normas relativas a su aplicación, como la regulación de las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en las operaciones afectadas por la inversión del sujeto pasivo.
- La regulación de la **obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones**, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imponibles anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso que se efectúa en el artículo 71 del Reglamento, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 99.Cinco de la Ley del Impuesto.

28 de octubre de 2013

En segundo lugar:

Se considera conveniente realizar otras modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para revisar los artículos relativos a las **exenciones ligadas a operaciones aduaneras**, para adaptarlos a los cambios en los procedimientos aplicables a tales operaciones, en especial, al carácter electrónico de las comunicaciones entre administrado y Administración para dar cumplimiento a la normativa aduanera que las regula.

En relación con los **suministros de bienes o avituallamiento a buques y aviones** hay que indicar que, en la actualidad, la mayoría de tales operaciones son documentadas ante la Aduana por el proveedor y no por el destinatario o titular de la explotación marítima o aérea, por lo que se debe prever tal circunstancia.

Un tercer grupo de modificaciones se produce en el ámbito de la modificación de las bases imponibles:

A los efectos de evitar el volumen de fraude asociado a la imprecisión de la norma en este punto y, vista la interpretación que de ella vienen efectuando los Tribunales. Así, en virtud de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de enero de 2012, dictada en el asunto C-588/10, Kraft Foods Polska, SA, la modificación de la base imponible queda condicionada a la expedición y remisión de la factura rectificativa, exigiendo al sujeto pasivo la acreditación de la remisión de la misma al destinatario, con libertad de medios, para no obstaculizar la facilidad que existe actualmente de utilización de medios electrónicos.

En la misma línea, se incorpora la **obligación de que las facturas rectificativas emitidas al amparo del artículo 80.tres de la Ley del Impuesto sean también remitidas a las administraciones concursales**, órganos que en definitiva tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso. Por su parte, se elimina de los documentos que deben presentarse en la Agencia Tributaria acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la copia del auto judicial de declaración de concurso.

En relación con la **modificación de la base imponible en caso de concurso del destinatario de las operaciones**, hay que prever que en ocasiones, el destinatario-concursado de las operaciones no tiene derecho a la deducción total del impuesto, de manera que, cuando el proveedor rectifica la factura en base al artículo 80.tres, el referido destinatario se convierte en deudor del impuesto por la parte no deducible, de acuerdo con el artículo 80.cinco.5.ª de la Ley del Impuesto. Puesto que dicho ajuste no deriva de una rectificación de deducciones, se debe aclarar el periodo de liquidación en que debe realizarse dicho ajuste, que será el correspondiente a la declaración- liquidación relativa a hechos imponibles anteriores. En dicha declaración-liquidación deben incluirse también los ajustes derivados de aquellos supuestos en que el periodo de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.

28 de octubre de 2013

Nuevo régimen especial del criterio de caja:

Se ha aprobado recientemente en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, en lo que respecta al ejercicio de la inclusión **y la renuncia al régimen, ésta última con efectos para un período mínimo de tres años.**

Se prevé la **exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros.** Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

Con el objetivo de conjugar los mecanismos para un efectivo control tributario con el menor incremento posible de obligaciones formales, se amplía la información a suministrar en los libros registro generales, para incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado, para los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja, así como a los no acogidos pero que resulten ser destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.

Por último, un grupo de modificaciones varias, entre las que se encuentran:

- la modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA, **eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que se ingresará por los obligados tributarios el día 20 de agosto en lugar del 20 de septiembre.**
- la flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del **tipo impositivo del 4 por ciento a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad** en sillas de ruedas, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y de integración social de las personas con discapacidad.
- la simplificación del procedimiento para el ejercicio de la **opción por la aplicación de la regla de prorrateo especial**, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio; el ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.
- la adaptación de las referencias del Reglamento del impuesto a las modificaciones habidas en materia de facturación, tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2013, del nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

28 de octubre de 2013

Otras modificaciones de otros Reglamentos:

En el artículo segundo, en relación con el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se aclaran los requisitos que deben cumplirse para que la Administración Tributaria pueda reconocer el derecho a la **devolución de unas cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido mal repercutidas** cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión, aclarando cuando se considera ingresada la cuota repercutida en las autoliquidaciones con resultado a ingresar. Al mismo tiempo, se realizan una serie de correcciones técnicas de carácter terminológico.

Por su parte, dicho artículo tercero, en relación con el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, **modifica la obligación de declaración de operaciones con terceras personas como consecuencia de diferentes factores.**

A este respecto, **pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social**, con determinadas excepciones. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

Asimismo, se introducen una serie de modificaciones como consecuencia de la creación del nuevo régimen especial del criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Así, respecto a las operaciones a las que resulte de aplicación este régimen, **se exige que se declaren los importes efectivamente cobrados o pagados así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre.** Las operaciones acogidas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y, se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.

Por otra parte hay que señalar que, la información se suministrará exclusivamente atendiendo a su cómputo anual, en los supuestos de la información a presentar por los sujetos acogidos al régimen especial del criterio de caja, por las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y, en cuanto a las operaciones afectadas por el régimen especial de criterio de caja, por los destinatarios de las mismas.

A efectos de la mejora en la gestión tributaria se produce la **eliminación del límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones** otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.

Se clarifica el régimen jurídico en relación con la determinación de la persona con la que se deben entender las actuaciones administrativas en caso de concurso del obligado tributario.

28 de octubre de 2013

Por último, se prevé la entrada en vigor del real decreto para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con alguna excepción como la relativa a la regulación del régimen especial del criterio de caja, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

**BOCG 25/10/2013****SERIE A: Proyectos de Ley**

A-71-1 Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la **Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

*Consejo de Ministros de 25/10/2013*

REAL DECRETO por el que se modifican el Reglamento del [Impuesto sobre el Valor Añadido](#), aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Se publica en el BOE del sábado, 26 de octubre de 2013

28 de octubre de 2013



Consulta de interés

La entidad consultante desarrolla la actividad de arrendamiento de viviendas. Dispone de ocho viviendas en propiedad destinadas al arrendamiento.

Con el fin de aplicar régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, regulado en los artículos 53 y 54 del TRLIS, se plantea si es preciso contar en el desarrollo de la actividad arrendaticia con los requisitos previstos en el artículo 27 de la LIRPF (local y empleado), y ello pese a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 28 de octubre de 2012 y de 8 de noviembre de 2012) y pese a que el propio artículo 53 TRLIS no exige de forma expresa la realización de actividad empresarial, en los términos previstos en el artículo 27.2 de la LIRPF.

NUM-CONSULTA V2699-13 de 10/09/2013

A raíz de los criterios expuestos, la DGT concluye que dado que la entidad **desarrolla única y exclusivamente la actividad de arrendamiento de viviendas, para que la misma tenga la consideración de actividad económica**, a efectos de lo dispuesto en el art. 53 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), **será necesario que se cumplan los dos requisitos establecidos en el art. 27.2 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF) (local y empleado), dado que de lo contrario la actividad arrendaticia desarrollada no tendría la consideración de actividad económica.**



Nota informativa

Departamento de Aduanas. Nota Informativa 21/2013

Nota Informativa NI GA 21/2013 de 23 de octubre, relativa a la forma de incluir en el DUA de exportación el Documento Administrativo Electrónico o el Documento administrativo de Acompañamiento.

Ante las dudas suscitadas de cómo debe declararse en el DUA de exportación el Documento Administrativo de Acompañamiento o el ARC del Documento Administrativo Electrónico de productos objeto de II.EE. en régimen suspensivo, se recuerda lo

28 de octubre de 2013

previsto en la Resolución del DUA vigente, Apéndice II, apartado B (Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 27 de junio de 2012, BOE de 17 de julio):

- Exportaciones con salida indirecta por otro EM (código 126 en la casilla 37.2): se incluirá en la **casilla 40** el ARC del documento administrativo electrónico, consignando primero el tipo de documento Z, a continuación el código de clase de documento AAD, seguido de los 21 caracteres del ARC y los 3 dígitos de la partida de orden.
- Exportaciones con salida directa o salida indirecta por una aduana nacional (código 122 y 123 en la casilla 37.2 del DUA): se incluirá en la **casilla 44** el código de documento C651 y a continuación el ARC y 3 dígitos para el número de partida si se trata de un documento administrativo electrónico, o el número de registro si se trata de un DAA en papel.



Novedades del Govern de Catalunya

El Govern incluirá la recuperación del impuesto de sucesiones en los presupuestos

El responsable de la política económica del Ejecutivo catalán, Andreu Mas-Colell, ha sido tajante: **"El impuesto de sucesiones estará en los presupuestos"**. La recuperación de este gravamen, al que se oponía CiU cuando gobernaba el tripartito, es uno de los pilares del acuerdo de gobernabilidad con ERC.

El Govern incluirá finalmente en la ley de acompañamiento de los presupuestos para el 2014 la **recuperación del impuesto de sucesiones**. Así lo ha anunciado el conseller d'Economia, **Andreu Mas-Colell**, tras participar en la Jornada dels Economistes 2013.

Mas-Colell, ha explicado que el Govern aprobará los presupuestos catalanes para 2014 en el Consell Executiu del 5 de noviembre, con lo que se retrasa una semana su aprobación, que se preveía para el día 29 de octubre: "Se están preparando intensamente, no llegaremos a poderlos presentar el 29 de octubre, pero con seguridad estarán aprobados el 5 de noviembre", ha comentado.

28 de octubre de 2013



Leído en prensa

Leído en 5 Días

HACIENDA SUBIRÁ EL MÍNIMO EXENTO EN EL IRPF Y ELEVARÁ LOS IMPUESTOS AL CONSUMO

La Comisión de Expertos elegida por el Gobierno presentará en febrero su propuesta de reforma fiscal. Según informa *CINCO DÍAS*, las grandes líneas ya están trazadas por Hacienda. El Ejecutivo, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea y el Fondo Monetario Internacional rebajará la fiscalidad que soportan las rentas salariales. Durante la crisis económica, el tipo marginal máximo del IRPF se ha situado en el 52% y se ha incrementado hasta siete el número de tramos. **Hacienda simplificará el tributo y su intención es elevar los mínimos personales y familiares, especialmente para contribuyentes con hijos. Respecto a las deducciones, no existe la posibilidad de recuperar la deducción por vivienda,** que el Ejecutivo de Rajoy rescató al llegar al Gobierno y que se vio obligado a retirar en 2013 por las presiones de Bruselas.

La reducción de la carga fiscal sobre las rentas salariales se acompañará, como pide Bruselas, **con aumentos de tributos sobre el consumo, aunque no se plantea una subida del tipo general del IVA.** Desde Europa insisten en que España recauda poco por el principal impuesto indirecto y culpan de ello al elevado listado de productos que aplican el tipo reducido del 10% o el superreducido del 4%. **La Comisión insiste en que España debe subir al gravamen máximo del 21% a más productos actualmente bonificados con el IVA reducido.**

En cuanto al impuesto sobre sociedades, el **Ejecutivo seguirá suprimiendo deducciones y los expertos recomiendan bajar el tipo nominal del 30%,** una posibilidad que Hacienda está estudiando y se ha marcado como modelo el impuesto alemán, mucho más simple y con menos beneficios tributarios. **La reforma de Hacienda no planteará suprimir el régimen especial para pymes.** Su idea es retirar **más deducciones para las multinacionales,** una medida que podría acompañarse de una reducción del tipo nominal del 30%, un porcentaje que los expertos consideran excesivo.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, el Ejecutivo tiene intención de idear un

28 de octubre de 2013

nuevo modelo tributación patrimonial, que estaría vinculado al IRPF. El problema del Impuesto sobre el Patrimonio actual es que resulta fácilmente eludible para los contribuyentes más adinerados y que pueden camuflar sus propiedades bajo un paraguas empresarial.



Novedades del Gobierno de Cantabria

Cantabria tendrá en 2014 el IRPF más bajo de toda España gracias a la reforma fiscal que impulsará el Gobierno

El cien por cien de los contribuyentes cántabros se beneficiará de una rebaja de un punto en el primer tramo de renta hasta los 17.707 euros, lo que supondrá un ahorro de 200 euros anuales por contribuyente

Además de la reducción a la mitad del céntimo sanitario, aumentarán las deducciones familiares, se actualizarán a la baja las tasas públicas, se reformará Sucesiones y habrá tipos reducidos en Transmisiones y Actos Jurídicos

La reforma fiscal que el presidente regional, Ignacio Diego, anunció de cara al próximo año ya tiene contenido y forma. Si esta misma semana el propio Diego adelantó que el céntimo sanitario, el impuesto que grava el consumo de hidrocarburos, se reducirá a la mitad en 2014 (de 4,8 a 2,4 céntimos de euros por litro), hoy ha avanzado que nuestra región tendrá a partir de enero el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) más bajo de toda España, por debajo incluso de comunidades como Galicia, Madrid y La Rioja.

Para ello, el Gobierno regional rebajará el tipo más bajo de la escala autonómica en un punto, pasando del actual 12% al 11% en 2014, una medida que, según ha explicado Ignacio Diego, beneficiará al cien por cien de los contribuyentes cántabros en el primer tramo de tributación (hasta 17.707,2 euros), es decir, que todos los contribuyentes, por sus primeros 17.707,2 euros declarados, pagarán un 1% menos.

En la práctica, esta reducción supondrá un ahorro de cerca de 200 euros anuales para el conjunto de los contribuyentes cántabros, el 81 por ciento de los cuales tienen rentas inferiores a los 30.000 euros. Por otro lado, para compensar la caída de ingresos que esto conlleva, el Ejecutivo pedirá un esfuerzo añadido a las rentas superiores a 100.000 euros, subiendo los dos tramos máximos medio punto, del 24,5 al 25%.

Diego, que ha comparecido en rueda de prensa junto con la directora de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria (ACAT), Natividad Fernández, ha señalado que la reforma fiscal, que el Gobierno incluirá en la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos regionales para el próximo año, inyectará en la economía cántabra 60 millones de euros. Según ha dicho, si se tiene en cuenta que en 2012 el Ejecutivo pidió un esfuerzo fiscal de 20 millones a los ciudadanos, esta reforma significa que

28 de octubre de 2013

"por cada euro que se pidió a los cántabros entonces para salvar la comunidad, hoy se devuelven tres para crecer y crear empleo".

El presidente cántabro ha recordado que esta rebaja de impuestos se corresponde con el "compromiso político" que adquirió con los cántabros en las últimas elecciones, pero que, hasta la fecha, por la complicada situación económica por la que ha atravesado la Comunidad Autónoma como consecuencia de la gestión del anterior Gobierno, no ha sido posible acometer. Sin embargo, gracias al principio de "buen Gobierno" aplicado desde julio de 2011 a la gestión de la Administración Pública regional, Diego ha dicho que ahora sí se puede llevar a la práctica esa rebaja fiscal comprometida que conducirá a que en 2015 "los cántabros pagarán menos impuestos que en 2011".

Y es que, según ha apuntado, por principios ideológicos y por convicción propia, "el dinero tiene que estar en manos de los ciudadanos y las empresas, que son quienes dinamizan la economía, el consumo interno y la competitividad de nuestra economía".

Finalmente, Ignacio Diego ha agradecido el trabajo del equipo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y especialmente de su titular, Cristina Mazas, que no ha podido estar presente en la rueda de prensa por encontrarse de baja por maternidad.

Otras deducciones fiscales

Además del IRPF, se incrementarán las deducciones familiares por descendientes, ascendientes y discapacidad, que beneficiarán a 120.000 contribuyentes cántabros. Por descendientes, habrá reducciones de 2.000 euros para quienes tienen un hijo, 2.200 para quienes tienen dos, 3.900 para los que tienen tres y 4.450 para quienes tienen cuatro o más hijos, cantidades a las que hay que sumar otros 2.400 euros cuando éstos sean menores de 3 años.

Por ascendientes, 970 euros de desgravación para quienes cuidan de familiares de más de 65 años y 2.170 euros cuando sean mayores de 75 años. Por discapacidad, 2.400 euros para quienes tengan a su cuidado a personas con menos de un 65% de afección, 7.200 euros cuando ésta supere el 65% y 2.400 euros en concepto de asistencia.

Asimismo, en 2014 se introducirá otro tipo de deducciones orientadas a la lucha contra el fraude fiscal. Entre ellas, habrá una deducción del 10% de los gastos sufragados durante el año por razones de enfermedad, salud dental, nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, con un límite anual de 500 euros en tributación individual y de 700 euros en conjunta.

También se incluirá una desgravación del 5% de las cantidades abonadas anualmente en concepto de cuotas de seguros médicos o mutualidades de carácter no obligatorio, en este caso con un límite anual de 200 euros en tributación normal y de 300 euros en conjunta.

En ambas deducciones, los límites se incrementarán en 100 euros para aquellos contribuyentes que tengan una discapacidad igual o superior al 65%. No podrán beneficiarse de estas reducciones las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

Además, se actualizarán al 1% las tasas y precios públicos del Gobierno de Cantabria, una

28 de octubre de 2013

actualización "a la baja" al estar por debajo del incremento del IPC (1,4%) y del aumento del coste de los servicios.

Sucesiones, Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

La reforma impulsada por el Gobierno de Ignacio Diego también alcanza al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y al de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En cuanto al primero de ellos, se facilitará la transmisión de empresas familiares por dos vías: extendiendo hasta familiares de cuarto grado la reducción del 99% de la base imponible cuando se transmite una empresa familiar por herencia y también cuando se dona, admitiéndose, en este último caso, las labores de dirección simultánea entre el donante y el donatario para facilitar la transmisión de la misma.

Por otro lado, las Transmisiones Patrimoniales tendrán un nuevo tipo reducido del 5% para viviendas que vayan a ser rehabilitadas en un plazo inferior a 18 meses desde la compra y los Actos Jurídicos Documentados otro tipo del 0,3% cuando se trate de documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, y el sujeto pasivo sea SOGARCA.